

PLIEGO DE CONDICIONES -DOCUMENTO 2  
MODIFICACIÓN DEL 'PROJECTE D'URBANITZACIÓ DE LA PLAÇA  
PÚBLICA ENTRE ELS CARRERS ANDRÉS SEGOVIA, CARRETERA ANTIGA DE  
VALÈNCIA, JOHANN SEBASTIAN BACH I AV. ALFONS XIII' - (UA-24 DEL  
PERI DE LLEFIÀ) PL. PERE ROVIRA. BADALONA

## INDICE:

PRESCRIPCIONES GENERALES.....	5
1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL PROYECTO.....	5
1.1 OBJETO DEL PROYECTO.....	5
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
2. NORMAS, INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES .....	5
SECTOR ELÉCTRICO .....	10
3. CONDICIONES FACULTATIVAS .....	12
3.1 DOCUMENTOS DE CONTRATO.....	12
Naturaleza y objeto del Pliego General .....	12
Documentación del Contrato de Obra .....	12
Condiciones Facultativas.....	12
Delimitación General de Funciones Técnicas .....	12
El Arquitecto Director .....	12
El Aparejador o Arquitecto Técnico .....	13
El Constructor .....	13
4. OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERALES DEL CONTRATISTA .....	14
4.1 Verificación de los documentos del proyecto .....	14
4.2 Plan de Seguridad y Salud.....	14
4.3 Oficina técnica en la obra.....	14
4.4 Representación del Contratista.....	15
4.5 Presencia del Constructor en lo obra .....	15
4.6 Faltas del personal.....	15
4.7 Trabajos no estipulados expresamente.....	16
4.9 Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones de los documentos del proyecto .....	16
4.10 Reclamaciones contra las órdenes de la Dirección Facultativa .....	16
4.11 Recusación por el Contratista del personal nombrado por el Arquitecto.....	17
5. DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS.....	17
5.1 Orden de los trabajos .....	17
5.2 Caminos y accesos .....	17
5.3 Replanteo .....	17
5.4 Comienzo de la obra. Ritmo de ejecución de los trabajos.....	17
5.5 Facilidad para otros Contratistas. Industriales y otros contratistas .....	18

5.6 Ampliación del proyecto por causas imprevistas o de fuerza mayor .....	18
5.7 Prórroga a causa de fuerza mayor.....	18
5.8 Responsabilidad de la Dirección Facultativa en el retraso de la obra .....	18
5.9 Condiciones generales de ejecución de los trabajos .....	19
5.10 Obras ocultas .....	19
5.11 Trabajos defectuosos .....	19
5.12 Vicios ocultos .....	19
5.13 Procedencia de los materiales y aparatos.....	20
5.14 Materiales no utilizables .....	20
5.15 Materiales y aparatos defectuosos .....	20
5.16 Gastos ocasionados por pruebas y ensayos .....	21
5.17 Limpieza de las obras.....	21
5.19 De las recepciones provisionales .....	21
5.20 Documentación final de obra .....	21
5.21 Medición definitiva de los trabajos y liquidación provisional de la obra.....	22
5.22 Plazo de garantía .....	22
5.23 Conservación de las obras recibidas provisionalmente .....	22
5.24 De la recepción definitiva .....	22
5.25 Prórroga del plazo de garantía .....	22
5.26 De las recepciones de trabajos la contrata de las cuales haya sido rescindida .....	22
6. MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS .....	23
6.1 Principio general .....	23
6.2 Fianzas .....	23
6.3 Fianza provisional.....	23
6.4 Ejecución de trabajos con cargo a la fianza .....	24
6.5 De su devolución en general .....	24
6.6 Composición de los precios unitarios .....	24
6.7 Beneficio industrial.....	25
6.8 Precio de Ejecución material.....	25
6.9 Precio de Contrata.....	25
6.10 Precios de contrata. Importe de contrata.....	25
6.11 Precios contradictorios .....	25
6.12 Reclamaciones de aumento de precios por causas diversas .....	26
6.13 Formas tradicionales de medir o de aplicar los precios .....	26
6.14 De la revisión de los precios contratados .....	26

7. Obras por administración .....	27
7.1 Administración .....	27
7.2 Obras por administración directa .....	27
7.3 Obras por administración delegada o indirecta .....	27
7.4 Liquidación de obras por administración.....	27
7.5 Abono a los constructor de las cuentas de administración delegada .....	28
7.6 Normas para la adquisición de los materiales y aparatos .....	28
7.7 Responsabilidad del constructor en el bajo rendimiento de los obreros .....	29
7.8 Responsabilidades del constructor .....	29
8. De la valoración y abono de los trabajos .....	29
8.1 Formas diferentes de abono de las obras.....	29
8.2 Relaciones valoradas y certificaciones.....	30
8.3 Mejoras de obras entrega ejecutadas .....	31
8.4 Abono de trabajos presupuestados con partida levantada .....	31
8.5 Abono de agotamientos y otros trabajos especiales no contratados.....	31
8.6 Pagos .....	32
8.7 Abono de trabajos ejecutados durante el plazo de garantía.....	32
9. De las indemnizaciones mutuas .....	32
9.1 Demora de los pagos.....	32
10 varios.....	33
10.1 Mejoras y aumentos de obra. Casos contrarios .....	33
10.2 Unidades de obra defectuosas pero aceptables .....	33
10.3 Seguro de las obras .....	34
10.4 Conservación de la obra .....	34
10.5 Utilización por el contratista de edificios o corderos del propietario .....	34
PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES TÉCNICAS PARA URBANIZACIÓN.....	36
GRUPO-1 TEMAS GENERALES .....	36
GRUPO-2 FUNCIONALIDAD .....	43
GRUP-3a SEGURIDAD Y HABITABILIDAD - MATERIALES Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.....	44
GRUP-4 URBANIZACIÓN.....	48

## PRESCRIPCIONES GENERALES

### 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL PROYECTO

#### 1.1 OBJETO DEL PROYECTO

El objeto es definir el pliego de las prescripciones técnicas para la redacción del proyecto de modificación de la urbanización de la plaza Pere Rovira que sita en el municipio de Badalona entre situada entre las calles: Andrés Segovia, ctra. Antiga de València, c/ Sebastià Bach i Avda. d'Alfons XIII.

#### 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Actualmente el solar, de forma trapezoidal, consta de una zona asfaltada con uso de aparcamiento, rodeado por las calles, Andrés Segovia, Antiga Crta València, Passeig de Joan Sebastià Bach y Alfons XIII con aceras continuas.

### 2. NORMAS, INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES

- **Ley 2/2002** de Urbanismo  
(DOGC n.º 3600 de 21/03/2002)
- **Llei 10/2004** de modificación de la Ley 2/2002, del 14 de marzo, de urbanismo, para el fomento de la vivienda asequible, de la sostenibilidad territorial y de la autonomía local.  
(DOGC n.º 4291 de 30/12/2004)
- **Decret 287/2003** Reglamento parcial de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo.  
(DOGC 02/12/2003)
- **Decret 241/1994** sobre condicionantes urbanísticos y de protección contra incendios en los edificios, complementarios de la NBE-CPI/91  
(DOGC n.º 1954 de 30/09/1994, correcciones DOGC n.º 2005 de 30/01/1995)
- **Llei 20/1991** de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.  
Capítulo 1: Disposiciones sobre barreras arquitectónicas urbanísticas  
(DOGC n.º 1526 de 4/12/1991)

- **Decret 135/1995** de despliegue de la Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad. (Capítulo 2: Disposiciones sobre barreras arquitectónicas urbanísticas –BAU-) (DOGC n.º 2043 de 28/04/1995)

## VIALIDAD

- **Ordre FOM/3460/2003**, de 28 de noviembre, miedo la que se aprueba la norma 6.1-IC "Seccionas de firme", de la instrucción de Carreteras. (BOE n.º 297 de 12/12/2003)
- **Ordre FOM/3459/2003**, de 28 de noviembre, miedo la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmas", de la Instrucción de carreteras. (BOE n.º 297 de 12/12/2003)
- **Ordre 27/12/1999**, Norma 3.1-IC. "Trazado, de la Instrucción de carreteras" (BOE n.º 28 de 2/02/2000)
- **Orden de 14/05/1990** por la que se aprueba la Instrucción de carreteras 5.2-IC "Drenaje superficial" (BOE 17/09/1990)
- **UNE-EN-124 1995**. Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas miedo peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.
- **Ordre 2/07/1976, "PG-3/88, Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras"** (BOE n.º 162 y 175 de 2/07/1976 y 7/07/1976 respectivamente).  
Posteriors modificacions:
  - Posteriores modificaciones:
    - Orden Circular 292/86 T, de mayo de 1986
    - Orden Ministerial 31/07/86 (BOE 5/09/86)
    - Orden Circular 293/86 T.
    - Orden Circular 294/87 T., de 23/12/87.
    - Orden Circular 295/87 T
    - Orden Ministerial de 21/01/88 (BOE 3/02/88) sobre modificación de determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Ponts. (Modificación pasa a denominarse PG-4)
    - Orden Circular 297/88 T., de 29/03/88.
    - Orden Circular 299/89.
    - Orden Ministerial de 8/05/89 (BOE 18/05/89), modificación de determinados artículos del PS.

Orden Ministerial de 18/09/89 (BOE 910/89)

Orden Circular 311/90 , de 20 de marzo.

Orden Circular 322/97, de 24 de febrero.

Orden Circular 325/97, de 30/12/97.

Orden Ministerial de 27/10/99 por el que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes en el relativo a conglomerants hidráulicos y lligants hidrocarbonats (BOE 22/1/2000).

Orden Ministerial de 28/10/1999 por el que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes en el relativo a señalización, balisament y sistemas de contención de vehículos (BOE 28/01/2000).

Orden Circular 326/2000, de 17 de febrero.

Orden Circular 5/2001, de 24 de mayo.

Orden Ministerial FOM/475/2002, de 13 de febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Ponts relativos a hormigones y aceros. (BOE 6/03/2002)

Orden Ministerial FOM 1382/2002, de 16 de mayo, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimientos (BOE, del 11 de julio).

Orden Circular 8/01.

Orden FOM/891/2004, del 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos.

• Ordenanza de obras y de instalaciones de servicios en el dominio público municipal de la ciudad de Barcelona.

(BOP n.º 122 de 22/05/1991)

## GENÈRICO DE INSTALACIONES URBANAS

- **Decreto 120/1992** del Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Cataluña: Características que tienen que cumplir las protecciones a instalar entre las redes de los diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo. (DOGC n.º 1606 de 12/06/1992)

Ordenanza de obras y de instalaciones de servicios en el dominio público municipal de la ciudad de Barcelona.

(BOP n.º 122 de 22/05/1991)

- Especificaciones Técnicas de las compañías suministradoras de los diferentes servicios.

- **Normes UNE** de materiales, sistemas o métodos de colocación y cálculo

## REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- **Reial Decret 606/2003**, de 23 de mayo de 2003, modificación del Reglamento de dominio público hidráulico.  
(BOE 6/6/2003)
- **Decret Legislatiu 3/2003**, de 4 de noviembre de 2003, Texto refundido legislación en materia de aguas de Cataluña  
(DOGC 21/11/2003)
- **Real Decreto 140/2003**, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua y el consumo humano  
(BOE 21/02/2003)
- **Real Decreto Legislativo 1/2001** de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.  
(BOE 24/07/01)
- **Llei 6/1999**, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua.  
(DOGC 22/07/99)
- **Ordre 28/07/1974**, se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua  
(BOE n.º 236 y 237 de 2/10/1974 y 3/10/1974 respectivamente)
- **Norma Tecnològica NTE-IFA/1976**, "Instalaciones de fontanería: Abastecimiento"
- **Norma Tecnològica NTE-IFR/1974**, "Instalaciones de fontanería: Riego"

## Reglamento general del servicio metropolitano de abastecimiento domiciliario de agua al ámbito metropolitano

### Hidrants d'incendi

- **Decret 241/1994** sobre condicionantes urbanísticos y de protección contra incendios en los edificios, complementarios de la NBE-\*CPI/91  
(DOGC n.º 1954 de 30/09/1994, correcciones DOGC n.º 2005 de 30/01/1995)
- **Real Decret 2177/1996** por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-\*CPI/96: Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios"  
(BOE n.º 261 de 29/10/1996. Apéndice 2 arte. 2.4 )
- **Real Decret 1942/1993** por el que se aprueba el "Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios"

(BOE n.º 298 de 14/12/1993)

## REDES DE SANEAMIENTO

- **Decret 130/2003**, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios p3blicos de saneamiento  
(DOGC n.º 3894 de 29/05/2003)
- **Reial Decret-Llei 11/1995**, de 28 de diciembre, por el cual se establecen las normas aplicables en el tratamiento de las aguas residuales urbanas.  
(BOE n.º 312 de 20/12/1995)
- **Ordre 15/09/1986**. "Tuberías. Pliego de Prescripciones T3cnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones".  
(BOE n.º 228 de 23/09/1986)

Ámbito municipal o supramunicipal:

- **Reglamento metropolitano de vertidos de aguas residuales.**  
(Área metropolitana de Barcelona)  
(BOPV n.º 128, de 29/05/1997)
- **Ordenança General del Medi Ambient Urbà** del municipi de Barcelona  
Título V: Saneamiento de aguas residuales y pluviales  
(BOPV n.º 143, de 16/06/1999, correcci3n de errores BOP n.º 181 de 30/07/1999)

## REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS CANALIZADO

- **Llei 34/1998** del Sector d'Hidrocarburs  
(BOE 7/10/1998)
- **Decret 2913/1973** "Reglamento general del Servicio P3blico de Gases Combustibles"  
(BOE n.º 279 de 21/11/1973 y modificado por BOE 20/02/84)  
Decreto 1091/1975: complementario arte. 27 (competencias y obligaciones) (BOE n.º 121 de 21/05/1975)
- **Ordre 18/11/1974** se aprueba lo "Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.  
Orden de 26/10/1983 modifica la Orden de 18/11/74, por la que se aprueba lo "Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos".  
(BOE n.º 267 de 8/11/1983)

Modificacions al "Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos"  
que afectan a sus Instrucci3n T3cnica Complementaria (ITC)

- Ordre 9/03/1994 es modifica l'apartat 3.2.1 de la ITC-MIG 5.1 (BOE núm. 68 de 21/03/1994)
- Ordre 29/05/1998 es modifiquen les ITC-MIG –R.7.1 i la ITC-MIG –R.7.2 (BOE 11/06/1998)
- **Real Decret 1085/1992**, se aprueba lo "Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo" (BOE n.º 243 de 9/10/92)
- **Ordre 29/01/1986**, "Reglamento sobre instalaciones y almacenaje de gases licuados del petróleo en depósito fijo" (BOE n.º 46 de 22/02/1986 y corrección de errores BOE n.º 138 de 10/06/1986)

## REDES DE DISTRIBUCIÓN De ENERGÍA ELÉCTRICA

### SECTOR ELÉCTRICO

- **Llei 54/1997** del Sector elèctric
- **Real Decret 1955/2000**, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE n.º 310 de 27/12/2000) corrección de errores (BOE 13/03/2001)
- **Decret 329/2001** de 4 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de suministro eléctrico. (DOGC 18/12/2001)

### ALTA TENSIÓN

- **Decret 3151/1968** "Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión". (BOE núm. 311 de 27/12/1968, correcció d'errors BOE núm. 58 de 8/03/1969)

### BAIXA TENSÍÓ

- **R.D. 842/2002** miedo el que se aprueba lo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. (BOE n.º 224 18/09/2002)  
En particular:
  - ITC BT-06 Redes aéreas para distribución en baja tensión
  - ITC BT-07 Redes subterráneas para distribución en baja tensión
  - ITC BT-08 Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución
  - ITC-\*BT-09 Instalaciones de alumbrado exterior
  - ITC BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión
  - ITC BT-11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas

### CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

- **Real Decret 3275/1982**, "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación"  
(BOE n.º 288 de 1/12/1982, Corrección de errores BOE n.º 15 de 18/01/83)
- **Ordre de 6/07/1984**, se aprueba las "Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-\*MIE-\*RAT, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación"  
(BOE n.º 183 de 01/08/1984)
- **Resolució 19/06/1984**: "Ventilación y acceso de ciertos centros de transformación".  
(BOE n.º 152 de 26/06/1984)
- **Especificacions tècniques** de companyies subministradores

## ALUMBRADO PÚBLICO

- **Llei 6/2001**, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio ambiente  
(DOGC 12/06/2001)
- **R.D. 842/2002** mediante el que se aprueba lo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, ITC-\*BT-09 Instalaciones de alumbrado exterior.  
(BOE n.º 224 18/09/2002)
- **Norma Tecnològica NTE-IEE/1978**. "Instalaciones de electricidad: Alumbrado exterior".

## XARXES DE TELECOMUNICACIONES

- Especificacions tècniques de les Companyies:
  - **NP-PI-001/1991 C.T.N.E.** "Redes Telefónicas en Urbanizaciones y Polígonos Industriales".
  - **NT-f1-003/1986 C.T.N.E.** "Canalizaciones subterráneas en urbanizaciones y polígonos industriales".
  - **Acuerdo UNESA - C.T.N.E.** del 19 d'abril de 1976

### 3. CONDICIONES FACULTATIVAS

#### 3.1 DOCUMENTOS DE CONTRATO

##### Naturaleza y objeto del Pliego General

Artículo 1.- El presente Pliego General de Condiciones tiene carácter supletorio del Pliego de Condiciones particulares del Proyecto.

Ambos, como parte del proyecto arquitectónico tienen por finalidad regular la ejecución de las obras fijando los niveles técnicos y de calidad exigibles, precisando las intervenciones que corresponden, según el contrato y con arreglo a la legislación aplicable, al Promotor o dueño de la obra, al Contratista o constructor de la misma, sus técnicos y encargados, al Arquitecto y al Aparejador o Arquitecto Técnico, así como las relaciones entre todos ellos y sus correspondientes obligaciones en orden al cumplimiento del contrato de obra.

##### Documentación del Contrato de Obra

Artículo 2.- Integran el contrato los siguientes documentos relacionados por orden de prelación en cuanto al

valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

- 1.- Las condiciones fijadas en el propio documento de contrato de empresa o arrendamiento de obra, si existiere.
- 2.- El Pliego de Condiciones particulares.
- 3.- El presente Pliego General de Condiciones.
- 4.- El resto de la documentación de Proyecto (memoria, planos, mediciones y presupuesto).

Las órdenes e instrucciones de la Dirección facultativa de las obras se incorporan al Proyecto como interpretación, complemento o precisión de sus determinaciones.

En cada documento, las especificaciones literales prevalecen sobre las gráficas y en los planos, la cota prevalece sobre la medida a escala.

##### Condiciones Facultativas

##### Delimitación General de Funciones Técnicas

##### El Arquitecto Director

Artículo 3. Corresponde al Arquitecto Director:

- a) Comprobar la adecuación de la cimentación proyectada a las características reales del suelo.
- b) Redactar los complementos o rectificaciones del proyecto que hagan falta.
- c) Asistir a las obras, tantas veces como lo requiera su naturaleza y complejidad, para resolver las contingencias que se produjeran e impartir las instrucciones complementarias que hagan falta para conseguir la solución arquitectónica correcta.

- d) Coordinar la intervención obra otros técnicos que, en su caso, concurran a la dirección con función propia en aspectos parciales de su especialidad.
- e) Aprobar las certificaciones parciales de obra, la liquidación final y asesorar al promotor en el acto de la recepción.
- f) Preparar la documentación final de la obra y expedir y subscribir junto con el Aparejador o Arquitecto Técnico, el certificado de final de obra.

### **El Aparejador o Arquitecto Técnico**

Artículo 4. Corresponde al Aparejador o Arquitecto Técnico:

- a) Redactar el documento de estudio y análisis del Proyecto de acuerdo con el previsto en el artículo 1.4. de las Tarifas de Honorarios aprobadas por R.D. 314/1979, de 19 de enero.
- b) Planificar, a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
- c) Efectuar el replanteo de la obra y preparar el acta correspondiente subscribiendo la junto con el Arquitecto y con el Constructor.
- d) Comprobar las instalaciones provisionales, medios auxiliares y sistemas de seguridad y salud en el trabajo, controlando su correcta ejecución.
- e) Ordenar y dirigir la ejecución material de acuerdo con el proyecto, con las normas técnicas y con las reglas de buena construcción.
- f) Elaborar un programa de control de calidad y hacer o disponer las pruebas y ensayos de materiales, instalaciones y otras unidades de obra según las frecuencias de muestreo programadas en el plan de control, así como efectuar las otras comprobaciones que resulten necesarias para asegurar la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa técnica aplicable. De los resultados informará puntualmente al Constructor, dando le, en todo caso, las órdenes oportunas; si la contingencia no se resolviera se adoptarán las medidas que hagan falta donante se cuenta al Arquitecto.
- g) Hacer las mediciones de obra ejecutada y dar conformidad, según las relaciones establecidas, a las certificaciones valoradas y a la liquidación final de la obra.
- h) Subscribir, junto con el Arquitecto, el certificado final de obra.

### **El Constructor**

Artículo 5. Corresponde al Constructor:

- a) Organizar los trabajos de construcción, redactando los planes de obra que hagan falta y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la obra.
- b) Elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el cual se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contempladas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra..
- c) Subscribir con el Arquitecto y el Aparejador o Arquitecto Técnico, el acto de replanteo de la obra.
- d) Ostentar la dirección de todo el personal que intervenga en la obra y coordinar las intervenciones de los subcontratistas.

- e) Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilizan, comprobando ne los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción del Aparejador o Arquitecto Técnico, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.
- f) Custodiar el Libro de órdenes y seguimiento de la obra, y dar el visto y aprobado a las anotaciones que se practiquen.
- g) Facilitar al Aparejador o Arquitecto Técnico, con tiempo suficiente, los materiales necesarios por el desempeño de su cometido.
- h) Preparar las certificaciones parciales de obra y la propuesta de liquidación final.
- y) Suscribir con el Promotor las actas de recepción provisional y definitiva.
- j) Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.

## 4. OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERALES DEL CONTRATISTA

### 4.1 Verificación de los documentos del proyecto

Artículo 6. Antes de empezar las obras, el Constructor consignará por escrito que la documentación aportada le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada, o en caso contrario, solicitará las aclaraciones pertinentes.

### 4.2 Plan de Seguridad y Salud

Artículo 7. El Constructor, a la vista del Proyecto de Ejecución que contenga el Estudio de Seguridad y Salud o bien el Estudio básico, presentará el Plan de Seguridad y Salud que se tendrá que aprobar, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud o por la dirección facultativa en caso de no ser necesaria la designación de coordinador.

Será obligatoria la designación, por parte del promotor, de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra siempre que a la misma intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos.

Los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud, relativo a las obligaciones que se los correspondan a ellos directamente o, en todo caso, a los trabajadores autónomos contratados por ellos. Los contratistas y subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

### 4.3 Oficina técnica en la obra

Artículo 8. El Constructor habilitará a la obra una oficina en la cual habrá una mesa o azulejo adecuado, donde se puedan extender y consultar los planos.

En la mencionada oficina tendrá siempre el Contratista a disposición de la Dirección Facultativa:

El proyecto de Ejecución completo, incluidos los complementos que en su caso, redacte el Arquitecto.

La Licencia de obras.

El Libro de Órdenes y Asistencias.

El Plan de Seguridad y Salud.

La documentación de los seguros mencionados en el artículo 5.i)

Dispondrá además el Constructor una oficina para la Dirección Facultativa, convenientemente condicionada para trabajar con normalidad en cualquier hora de la jornada.

El Libro de Incidencias, que tendrá que restar siempre a la obra, se encontrará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud o, en el caso de no ser necesaria la designación de coordinador, en poder de la Dirección Facultativa.

#### 4.4 Representación del Contratista

Artículo 9. El Constructor está obligado a comunicar a la propiedad la persona designada como delegado suyo a la obra, que tendrá el carácter de Jefe de la misma, con dedicación plena y con facultades para representar lo y adoptar en todo momento aquellas decisiones que se refieren a la Contrata.

Sus funciones serán las del Constructor según se especifica en el artículo 5.

Cuando la importancia de las obras lo requiera y así se consigne en el Pliego de "Condiciones particulares de índole facultativa" el Delegado del Contratista será un facultativo de grado superior o grado medio, según los casos.

El Pliego de condiciones particulares determinará el personal facultativo o especialista que el Constructor se obligue a mantener en la obra como mínimo, y el tiempo de dedicación comprometida.

El incumplimiento de esta obligación o, en general, la carencia de calificación suficiente por parte del personal según la naturaleza de los trabajos, facultará al Arquitecto para ordenar la paralización de las obras, sin ningún derecho a reclamación, hasta que sea enmendada la deficiencia.

#### 4.5 Presencia del Constructor en lo obra

Artículo 10. El jefe de obra, por él mismo o mediante sus técnicos o encargados, estará presente durante la jornada legal de trabajo y acompañará al Arquitecto o el Aparejador o Arquitecto Técnico en las visitas que hagan a las obras, poniendo se a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesarios y suministrando los datos que hagan falta para la comprobación de mediciones y liquidaciones.

#### 4.6 Faltas del personal

Artículo 16. El Arquitecto, en el caso de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia o negligencia grave que comprometa o perturbe la marcha de los trabajos, podrá requerir el Contratista porque aparte de la obra a los dependientes u operarios causantes de la perturbación.

Artículo 17. El Contratista podrá subcontratar capítulos o unidades de obra a otros contratistas e industriales, sujetando se en su caso, a aquello estipulado en el Pliego de condiciones particulares y sin perjuicio de sus obligaciones como Contratista general de la obra.

#### **4.7 Trabajos no estipulados expresamente**

Artículo 11. Se obligación de la contrata ejecutar todo el que sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se encuentre expresamente determinado en los documentos de Proyecto, siempre que, sin separar se de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto dentro de los límites de posibilidades que los presupuestos habiliten para cada unidad de obra y tipo de ejecución. En caso de defecto de especificación en el Pliego de condiciones particulares, se entenderá que hace falta uno reformado de proyecto requiriendo consentimiento expreso de la propiedad toda variación que suponga incremento de precios de alguna unidad de obra en más del 20 por 100 o del total del presupuesto en más de un 10 por 100.

#### **4.9 Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones de los documentos del proyecto**

Artículo 12. Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los Pliegos de condiciones o indicaciones de los planos o croquis, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al Constructor que estará obligado a volver los originales o las copias suscritas con su firma lo conforme que figurará al pie de todas las órdenes, avisos o instrucciones que reciba, tanto del Aparejador o Arquitecto Técnico como del Arquitecto. Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones de la Dirección Facultativa quiera hacer el Constructor, tendrá que dirigir la, dentro de precisamente del plazo de tres días, a aquel que lo hubiera dictado, el cual dará al Constructor el correspondiente recibo si así lo solicitara.

Artículo 13. El Constructor podrá requerir del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, según sus respectivos cometidos, las instrucciones o aclaraciones que hagan falta para la correcta interpretación y ejecución del proyecto.

#### **4.10 Reclamaciones contra las órdenes de la Dirección Facultativa**

Artículo 14. Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes o instrucciones dimanadas de la Dirección Facultativa, solo podrán presentar las, a través del Arquitecto, ante la Propiedad, si son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de condiciones correspondientes. Contra

disposiciones de orden técnico del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, no se admitirá ninguna reclamación, y el Contratista podrá salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida al Arquitecto, el cual podrá limitar su respuesta al acuse de recibo que en todo caso será obligatorio por este tipo de reclamaciones.

#### **4.11 Recusación por el Contratista del personal nombrado por el Arquitecto**

Artículo 15. El Constructor no podrá recusar a los Arquitectos, Aparejadores, o personal encargado por estos de la vigilancia de la obra, ni pedir que por parte de la propiedad se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado por su tarea, procederá de acuerdo con aquello estipulado en el artículo precedente, pero sin que por eso no se puedan interrumpir ni perturbar la marcha de los trabajos.

### **5. DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS**

#### **5.1 Orden de los trabajos**

Artículo 21. En general, la determinación de la orden de los trabajos es facultad de la Contrata, excepto aquellos casos en que, por circunstancias de orden técnico, la Dirección Facultativa estime conveniente variar.

#### **5.2 Caminos y accesos**

Artículo 18. El Constructor dispondrá por su cuenta de los accesos a la obra, la señalización y su cierre o vallat. El Aparejador o Arquitecto Técnico podrá exigir su modificación o mejora.

#### **5.3 Replanteo**

Artículo 19. El Constructor iniciará las obras replanteando las en el terreno y señalando ne las referencias principales que mantendrá como base de ulteriores replanteos parciales. Estos trabajos se considerarán a cargo del Contratista e incluidos en su oferta.

El Constructor someterá el replanteo a la aprobación del Aparejador o Arquitecto Técnico y una vez este último haya dado su conformidad preparará un acta acompañada de un plano que tendrá que ser aprobado por el Arquitecto, y será responsabilidad del Constructor la omisión de este trámite.

#### **5.4 Comienzo de la obra. Ritmo de ejecución de los trabajos**

Artículo 20. El Constructor empezará las obras en el plazo marcado en el Pliego de condiciones Particulares, desarrollando las en la forma necesaria porque dentro de los periodos parciales señalados en el Pliego mencionado queden ejecutados los trabajos

correspondientes y, en consecuencia, la ejecución total se lleve a cabo dentro del plazo exigido en el Contrato.

Obligatoriamente y por escrito, el Contratista tendrá que dar cuenta al Arquitecto y al Aparejador o Arquitecto Técnico del comienzo de los trabajos al menos con tres días de anticipación.

### **5.5 Facilidad para otros Contratistas. Industriales y otros contratistas**

Artículo 22. De acuerdo con el que requiera la Dirección Facultativa, el Contratista General tendrá que dar todas las facilidades razonables para la realización de los trabajos que sean encargados a todos los otros Contratistas que intervengan en la obra. Esto sin perjuicio de las compensaciones económicas que tengan lugar entre Contratistas por utilización de medios auxiliares o suministros de energía u otros conceptos.

En caso de litigio, ambos Contratistas respetarán aquello que resuelva la Dirección Facultativa.

### **5.6 Ampliación del proyecto por causas imprevistas o de fuerza mayor**

Artículo 23. Cuando sea necesario por motivo imprevisto o por cualquier accidente ampliar el Proyecto, no se interrumpirán los trabajos y se continuarán según las instrucciones hechas por el Arquitecto en tanto se formula o tramita el Proyecto Reformado.

El Constructor está obligado a realizar con su personal y sus materiales aquello que la Dirección de las obras disponga para hacer calzados, apuntalamientos, escombros, recalçaments o cualquier obra de carácter urgente, anticipando de momento este servicio, el importe del cual le será consignado en un presupuesto adicional o abonado directamente, de acuerdo con el que se estipule.

### **5.7 Prórroga a causa de fuerza mayor**

Artículo 24. Si a causa de fuerza mayor e independiente de la voluntad del Constructor, este no pudiera empezar las obras, o tuviera que suspender las, o no le fuera posible acabar las en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada por el desempeño de la Contrata, previo informe favorable del Arquitecto. Por eso, el Constructor expondrá, en un escrito dirigido al Arquitecto la causa que impide la ejecución o la marcha de los trabajos y el retraso que debido a esto se originaría en los plazos acordados, razonando debidamente la prórroga que por la mencionada causa solicita.

### **5.8 Responsabilidad de la Dirección Facultativa en el retraso de la obra**

Artículo 25. El Contratista no podrá excusar se de no haber cumplido los plazos de obras estipulados, alegando como causa la carencia de planos o órdenes de la Dirección Facultativa, a excepción del caso en qué habiendo lo solicitado por escrito no se le hubiera proporcionado.

## 5.9 Condiciones generales de ejecución de los trabajos

Artículo 26. Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto, a las modificaciones que previamente hayan sido aprobadas y a las órdenes e instrucciones que bajo la responsabilidad de la Dirección Facultativa y por escrito, entreguen el Arquitecto o el Aparejador o Arquitecto Técnico al Constructor, dentro de las limitaciones presupuestarias y en conformidad con aquello especificado en el artículo 11.

Durante la ejecución de la obra se tendrán en cuenta los principios de acción preventiva en conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## 5.10 Obras ocultas

Artículo 27. De todos los trabajos y unidades de obra que tengan que quedar ocultos al acabado del edificio, se levantarán los planos que hagan falta para que queden perfectamente definidos; estos documentos se extenderán por triplicado y se entregarán: uno al Arquitecto; el otro al Aparejador; y lo tercero, al Contratista. Estos documentos irán firmados por los tres. Los planos, que tendrán que ir suficientemente acotados, se considerarán documentos indispensables e irrecusables para efectuar las mediciones.

## 5.11 Trabajos defectuosos

Artículo 28. El Constructor tendrá que emplear materiales que cumplan las condiciones exigidas en las "Condiciones generales y particulares de índole técnica" del Pliego de condiciones y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo con aquello especificado también en el mencionado documento.

Por eso, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva del edificio, es responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en los trabajos pudieran existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados sin que le exonere de responsabilidad el control que es competencia del Aparejador o Arquitecto Técnico, ni tampoco el hecho que estos trabajos hayan sido valorados en las certificaciones parciales de obra, que siempre se entenderán exteses y abonadas a buena cuenta.

Como consecuencia de la expresat anteriormente, cuando el Aparejador o Arquitecto Técnico detecte vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnan las condiciones preceptuadas, ya sea en el decurso de la ejecución de los trabajos, o una vez finalizados, y antes de ser verificada la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean derrocadas y reconstruidas de acuerdo con el que se haya contratado, y todo esto a cargo de la Contrata.

Si la Contrata no estimara justa la decisión y se negara al escombros y reconstrucción ordenadas, se planteará la cuestión ante el Arquitecto de la obra, que lo resolverá.

## 5.12 Vicios ocultos

Artículo 29. Si el Aparejador o Arquitecto Técnico tuviera razones de peso para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará efectuar en cualquier momento, y antes de la recepción definitiva, los ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que suponga que son defectuosos, dando cuenta de la circunstancia al Arquitecto. Los gastos que ocasionen serán por anticipado del Constructor, siempre y cuando los vicios existan realmente, en caso contrario serán a cargo de la Propiedad.

### 5.13 Procedencia de los materiales y aparatos

Artículo 30. El Constructor tiene libertad de proveer se de los materiales y aparatos de todas clases en los puntos que él crea conveniente, excepto en los casos en que el Pliego Particular de Condiciones Técnicas preceptúe una procedencia determinada. Obligatoriamente, y antes de proceder a su utilización y encuentro, el Constructor tendrá que presentar al Aparejador o Arquitecto Técnico una lista completa de los materiales y aparatos que tenga que emplear en la cual se especifiquen todas las indicaciones sobre marcas, calidades, procedencia e idoneidad de cada uno.

Presentación de muestras

Artículo 31. A petición del Arquitecto, el Constructor le presentará las muestras de los materiales con la anticipación prevista en el Calendario de la Obra.

### 5.14 Materiales no utilizables

Artículo 32. El Constructor, a cargo suyo, transportará y colocará, agrupando los ordenadamente y en el lugar adecuado, los materiales procedentes de las excavaciones, escombros, etc., que no sean utilizables en la obra.

Se retirarán de la obra o se llevará al vertedero, cuando así sea establecido en el Pliego de condiciones particulares vigente en la obra.

Si no se hubiera preceptuado nada sobre el particular, se retirarán de la obra cuando así lo ordene el Aparejador o Arquitecto Técnico, pero acordando previamente con el Constructor su justa tasación, teniendo en cuenta el valor de estos materiales y los gastos de su transporte.

### 5.15 Materiales y aparatos defectuosos

Artículo 33. Cuando los materiales, elementos de instalaciones o aparatos no fueran de la calidad prescrita en este Pliego, o no tuvieran la preparación que se exige o, en fin, cuando la carencia de prescripciones formales del Pliego, se reconociera o se demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Arquitecto, a instancia del Aparejador o Arquitecto Técnico, dará orden al Constructor de sustituir los por otros que satisfagan las condiciones o cumplan el objetivo al cual se destinan.

Si el Constructor en el jefe de quince (15) días de recibir órdenes que retire los materiales que no estén en condiciones no lo ha hecho, podrá hacer lo la Propiedad cargando ne los gastos a la Contrata.

Si los materiales, elementos de instalaciones o aparatos fueran defectuosos, pero aceptables a criterio del Arquitecto, se recibirán, pero con la rebaja de precio que él determine, a no ser que el Constructor prefiera sustituir los por otros en condiciones.

### 5.16 Gastos ocasionados por pruebas y ensayos

Artículo 34. Todos los gastos de los ensayos, análisis y pruebas realizados por el laboratorio y, en general, por personas que no intervengan directamente a la obra serán por cuenta del propietario o del promotor (arte. 3.1. del Decreto 375/1988. Generalitat de Catalunya)

### 5.17 Limpieza de las obras

Artículo 35. Se obligación del Constructor mantener limpias las obras y sus alrededores, tanto de escombros como de materiales sobrantes, hacer desaparecer las instalaciones provisionales que no sean necesarias, así como adoptar las medidas y ejecutar todos los trabajos que hagan falta porque la obra ofrezca buen aspecto.

### 5.18 Obras sin prescripciones

Artículo 36. En la ejecución de trabajos que entran en la construcción de las obras y por los cuales no existan prescripciones consignadas explícitamente en este Pliego ni en la documentación restante del Proyecto, el Constructor se atenderá, en primer lugar, a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras y, en segundo lugar, a las reglas y prácticas de la buena construcción.

### 5.19 De las recepciones provisionales

Artículo 37. Treinta días antes de finalizar las obras, el Arquitecto comunicará a la Propiedad la proximidad de su acabado con el fin de convenir la fecha para el acto de recepción provisional.

Esta recepción se hará con la intervención de la Propiedad, del Constructor, del Arquitecto y del Aparejador o Arquitecto Técnico. Se convocará también a los técnicos restantes que, en su caso, hubieran intervenido en la dirección con función propia en aspectos parciales o unidades especializadas.

Practicado un detenido reconocimiento de las obras, se extenderá un acta con tantos ejemplares como intervinientes y firmados por todos ellos. Desde esta fecha empezará a correr el plazo de garantía, si las obras se encontraran en estado de ser admitidas. Seguidamente, los Técnicos de la Dirección Facultativa extenderán el Certificado correspondiente de final de obra.

Cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y se dará al Constructor las oportunas instrucciones para resolver los defectos observados, fijando un plazo para subsanar los, finalizado el cual, se efectuará un nuevo reconocimiento a fin de proceder a la recepción provisional de la obra.

Si el Constructor no hubiera cumplido, podrá declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

### 5.20 Documentación final de obra

Artículo 38. El Arquitecto Director facilitará a la Propiedad la documentación final de las obras, con las especificaciones y contenido dispuestos por la legislación vigente y,

si se trata de viviendas, con aquello que se establece en los párrafos 2, 3, 4 y 5, del apartado 2 del artículo 4.º del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril.

### **5.21 Medición definitiva de los trabajos y liquidación provisional de la obra**

Artículo 39. Recibimientos provisionalmente las obras, se procederá inmediatamente por el Aparejador o Arquitecto Técnico a su medición definitiva, con la asistencia precisa del Constructor o de su representante. Se extenderá la oportuna certificación por triplicado que, aprobada por el Arquitecto con su firma, servirá por el abono por parte de la Propiedad del saldo resultante excepto la cantidad retenida en concepto de fianza.

### **5.22 Plazo de garantía**

Artículo 40. El plazo de garantía tendrá que estipularse en el Pliego de condiciones Particulares y en cualquier caso nunca tendrá que ser inferior a nueve meses.

### **5.23 Conservación de las obras recibidas provisionalmente**

Artículo 41. Los gastos de conservación durante el plazo de garantía comprendido entre las recepciones provisional y definitiva, serán a cargo del Contratista. Si el edificio fundido ocupado o empleado antes de la recepción definitiva, la vigilancia, limpieza y reparaciones causadas por el uso serán a cargo del propietario y las reparaciones por vicios de obra o por defectos en las instalaciones, serán a cargo de la Contrata.

### **5.24 De la recepción definitiva**

Artículo 42. La recepción definitiva se verificará después de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, a partir de la fecha del cual cesará la obligación del Constructor de reparar a su cargo aquellos desperfectos inherentes a la conservación normal de los edificios y quedarán solo subsistentes todas las responsabilidades que pudieran afectar le por vicios de construcción.

### **5.25 Prórroga del plazo de garantía**

Artículo 43. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de la obra, no se encontrara en las condiciones debidas, la recepción definitiva se aplazará y el Arquitecto Director marcará al Constructor los plazos y formas en que se tendrán que hacer las obras necesarias y, si no se efectuaran dentro de estos plazos, podrá resolverse el contrato con pérdida de la fianza.

### **5.26 De las recepciones de trabajos la contrata de las cuales haya sido rescindida**

Artículo 44. En el caso de resolución del contrato, el Contratista estará obligado a retirar, en el plazo que se fije en el Pliego de condiciones Particulares, la maquinaria,

medios auxiliares, instalaciones, etc., a resolver los subcontratos que tuviera concertados y a dejar la obra en condiciones de ser recomenzada por otra empresa. Las obras y trabajos acabados por completo se recibirán provisionalmente con los trámites establecidos en el artículo 35.

Transcurrido el plazo de garantía se recibirán definitivamente según aquello que se dispuso en los artículos 39 y 40 de este Pliego. Para las obras y trabajos no acabados pero aceptables a criterio del Arquitecto Director, se efectuará una suela y definitiva recepción.

## 6. MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

### 6.1 Principio general

Artículo 45. Todos los que intervienen en el proceso de construcción tienen derecho a percibir puntualmente las cantidades acreditadas por su correcta actuación de acuerdo con las condiciones contractualmente establecidas.

Artículo 46. La propiedad, el contratista y, en su caso, los técnicos pueden exigir se recíprocamente las garantías adecuadas al desempeño puntual de sus obligaciones de pago.

### 6.2 Fianzas

Artículo 47. El Contratista prestará fianza de acuerdo con algunos de los procedimientos siguientes, según que se estipule:

- a) Depósito previo, en metálico o valores, o aval bancario, por importe entre el 3 por 100 y 10 por 100 del precio total de contrata (arte.53).
- b) Mediante retención a las certificaciones parciales o pagos por anticipado en la misma proporción.

### 6.3 Fianza provisional

Artículo 48. En el supuesto de que la obra se adjudique por subasta pública, el depósito provisional para tomar parte se especificará en el anuncio de la mencionada subasta y su cuantía será de encomendero, y exceptuando estipulación distinta en el Pliego de condiciones particulares vigente en la obra, de un tres por ciento (3 por 100) como mínimo, del total del presupuesto de contrata.

El Contratista al cual se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio por la misma, tendrá que depositar en el punto y plazo fijados al anuncio de la subasta o el que se determine en el Pliego de condiciones particulares del Proyecto, la fianza definitiva que se señale y, en su defecto, su importe será del diez por ciento (10 por 100) de la cantidad por la cual se haga la adjudicación de la obra, fianza que puede constituirse en cualquier de las formas especificadas en el apartado anterior.

El plazo señalado en el párrafo anterior, y quitado condición expreso establecida en el Pliego de condiciones Particulares, no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación y en este plazo tendrá que presentar el

adjudicatario la carta de pago o recibo que acredite la constitución de la fianza a la cual se refiere el mismo párrafo.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a que se declare nul.la la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiera hecho para tomar parte en la subasta.

#### 6.4 Ejecución de trabajos con cargo a la fianza

Artículo 49. Si el Contratista se negara a hacer por su cuenta los trabajos necesarios para ultimar la obra en las condiciones contratadas, el Arquitecto Director, en nombre y representación del Propietario, los ordenará ejecutar a un tercero o, podrá realizar los directamente por administración, abonando su importe con la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones a las cuales tenga derecho el propietario, en el supuesto de que el importe de la fianza no fuera suficiente para cubrir el importe de los gastos efectuados en las unidades de obra que no fueran de recepción.

#### 6.5 De su devolución en general

Artículo 50. La fianza retenida será devuelta al Contratista en un plazo que no exceda treinta (30) días una vez firmada el acta de Recepción Definitiva de la obra. La propiedad podrá exigir que el Contratista le acredite la liquidación y saldo de sus deudas causadas por la ejecución de la obra, tales como salarios, suministros, subcontratos...

Devolución de la fianza en el supuesto de que se hagan recepciones parciales

Artículo 51. Si la propiedad, con la conformidad del Arquitecto Director, accediera a hacer recepciones parciales, tendrá derecho el Contratista a que le sea devuelta la parte proporcional de la fianza.

#### 6.6 Composición de los precios unitarios

Artículo 52. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra es el resultado de sumar los costes directos, los indirectas, los gastos generales y el beneficio industrial.

Se consideran costes directos:

- a) La mano de obra, con sus pluses, cargas y seguros sociales, que intervengan directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los equipos y sistemas técnicos de seguridad e higiene para la prevención y protección de accidentes y enfermetats profesionales.
- d) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalación utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

e) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, instalaciones, sistemas y equipos anteriormente citados.

Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, seguros, etc., los del personal técnico y administrativo adscritos exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos.

Se considerarán gastos generales:

Los gastos generales de empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas de la administración, legalmente establecidas. Se cifrarán como un porcentaje de la suma de los costes directos e indirectos (en los contratos de obras de la Administración pública este porcentaje se establece entre un 13 por 100 y un 17 por 100.)

### **6.7 Beneficio industrial**

El beneficio industrial del Contratista se establece en el 6 por 100 sobre la suma de las partidas anteriores.

### **6.8 Precio de Ejecución material**

Se denominará Precio de Ejecución material el resultado obtenido por la suma de los anteriores conceptos excepto el Beneficio Industrial.

### **6.9 Precio de Contrata**

El precio de Contrata es la suma de los costes directos, los indirectas, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial.

El IVA gira sobre esta suma, pero no integra el precio.

### **6.10 Precios de contrata. Importe de contrata**

Artículo 53. En el supuesto de que los trabajos a hacer en un edificio u obra ajena cualquier se contrataran a riesgo y ventura, se entiende por Precio de Contrata el que importa el coste total de la unidad de obra, se a decir, el precio de ejecución material más el tanto por ciento (%) sobre este último precio en concepto de Beneficio Industrial de Contratista. El beneficio se estima normalmente, en un 6 por 100, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro de diferente.

### **6.11 Precios contradictorios**

Artículo 54. Se producirán precios contradictorios solo cuando la Propiedad mediante el Arquitecto decida introducir unidades o cambios de calidad en alguna de las previstas, o cuando haya que afrontar alguna circunstancia imprevista.

El Contratista estará obligado a efectuar los cambios.

Si no hay acuerdo, el precio se resolverá contradictoriamente entre el Arquitecto y el Contratista antes de empezar la ejecución de los trabajos y en el plazo que determine el Pliego de condiciones Particulares. Si subsiste la diferencia se acudirá, en primer lugar, al concepto más análogo dentro del cuadro de precios del proyecto, y en segundo lugar al banco de precios de utilización más frecuente en la localidad. Los contradictorios que hubieran se referirán siempre a los precios unitarios de la fecha del contrato.

### **6.12 Reclamaciones de aumento de precios por causas diversas**

Artículo 55. Si el Contratista antes de la firma del contrato, no hubiera hecho la reclamación u observación oportuna, no podrá bajo ningún pretexto de error u omisión reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto que sirva de base para la ejecución de las obras (con referencia a Facultativas).

### **6.13 Formas tradicionales de medir o de aplicar los precios**

Artículo 56. En ningún caso podrá alegar el Contratista los usos y costumbres del país respecto a la aplicación de los precios o de la forma de medir las unidades de obra ejecutadas, se respetará aquello previsto en primer lugar, al Pliego General de Condiciones Técnicas, y en segundo lugar, al Pliego General de Condiciones particulares.

### **6.14 De la revisión de los precios contratados**

Artículo 57. Si se contratan obras por su cuenta y riesgo, no se admitirá la revisión de los precios en cuanto que el incremento no llegue, en la suma de las unidades que faltan para realizar de acuerdo con el Calendario, a un montante superior al tres por 100 (3 por 100) del importe total del presupuesto de Contrato.

En caso de producir se variaciones en alza superiores a este porcentaje, se efectuará la revisión correspondiente de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de condiciones Particulares, perciben el Contratista la diferencia en más que resulte por la variación del IPC superior al 3 por 100.

No habrá revisión de precios de las unidades que puedan quedar fuera de los plazos fijados en el Calendario de la oferta.

### **6.15 Almacenaje de materiales**

Artículo 58. El Contratista está obligado a hacer los almacenaje de materiales o aparatos de obra que la Propiedad ordene por escrito.

Los materiales almacenados, una vez abonados por el Propietario son, de la exclusiva propiedad de este; de su cura y conservación será responsable el Contratista.

## 7. Obras por administración

### 7.1 Administración

Artículo 59. Se dicen "Obras por Administración" aquellas en que las gestiones que haga falta para su realización las lleve directamente el propietario, sea él personalmente, sea un representante suyo o bien mediante un constructor.

Las obras por administración se clasifican en las dos modalidades siguientes:

- a) Obras por administración directa.
- b) Obras por administración delegada o indirecta.

### 7.2 Obras por administración directa

Artículo 60. Se dicen "Obras por Administración directa" aquellas en que el Propietario por sí mismo o mediante un representante suyo, que puede ser el mismo Arquitecto Director, autorizado expresamente por este tema, lleve directamente las gestiones que hagan falta para la ejecución de la obra, adquiriendo ne los materiales, contratando ne su transporte a la obra y, en definitiva, interviniendo directamente en todas las operaciones precisas porque el personal y los obreros contratados por él puedan realizar la; en estas obras el constructor, si estuviera, o el encargado de su realización, es un simple dependiente del propietario, ya sea como empleado suyo o como autónomo contratado por él, que es el que reúne, por lo tanto, la doble personalidad de Propiedad y Contratista.

### 7.3 Obras por administración delegada o indirecta

Artículo 61. Se entiende por "Obra por administración delegada o indirecta" la que convienen un Propietario y un Constructor porque este último, por conde de aquel y como delegado suyo, realice las gestiones y los trabajos que hagan falta y se convengan.

Son, por lo tanto, características peculiares de las "Obras por Administración delegada o indirecto" las siguientes:

- a) Por parte del Propietario, la obligación de abonar directamente o por medio del Constructor todos los gastos inherentes a la realización de los trabajos convenidos, reservando se el Propietario la facultad de poder ordenar, bien por sí mismo o mediante el Arquitecto Director en su representación, la orden y la marcha de los trabajos, la elección de los materiales y aparatos que en los trabajos tienen que emplear se y, al fin, todos los elementos que crea necesarios para regular la realización de los trabajos convenidos.
- b) Por parte del Constructor, la obligación de llevar la gestión práctica de los trabajos, aportando sus conocimientos constructivos, los medios auxiliares que hagan falta y, en definitiva, todo aquello que, en armonía con su tarea, se requiera para la ejecución de los trabajos, percibint por eso del Propietario un tanto por ciento (%) prefijado sobre el importe total de los gastos efectuados y abonadas por el Constructor.

### 7.4 Liquidación de obras por administración

Artículo 62. Para la liquidación de los trabajos que se ejecuten por administración delegada o indirecta, regirán las normas que con cuyo objeto se establezcan en las "Condiciones particulares de índole económica" vigentes en la obra; en caso de que no hubieran, los gastos de administración las presentará el Constructor al Propietario, en relación valorada a la cual se adjuntarán en la orden expresado más adelante los documentos siguientes conformados todos ellos por el Aparejador o Arquitecto Técnico:

- a) Las facturas originales de los materiales adquiridos para los trabajos y el documento adecuado que justifique el depósito o la utilización de los mencionados materiales en la obra.
- b) Las nóminas de los jornales abonados, ajustadas a aquello que es establecido en la legislación vigente, especificando el número de horas trabajadas en la obra por los operarios de cada oficio y su categoría, acompañante las mencionadas nóminas con una relación numérica de los encargados, capataços, jefes de equipo, oficiales y ayudantes de cada oficio, peones especializados y sueltos, llisters, guardianes, etc., que hayan trabajado en la obra durante el plazo de tiempo al cual correspondan las nóminas que se presenten.
- c) Las facturas originales de los transportes de materiales puestos en la obra o de retirada de escombros.
- d) Los recibos de licencias, impuestos y otras cargas inherentes a la obra que hayan pagado o en la gestión de la cual haya intervenido el Constructor, puesto que su abono es siempre por anticipado del Propietario.

A la suma de todos los gastos inherentes a la propia obra en la gestión o pago de la cual hayan intervenido el Constructor se le aplicará, si no hay convenio especial, un quince por ciento (15 por 100), entendiéndose se que en este porcentaje están incluidos los medios auxiliares y los de seguridad preventivos de accidentes, los gastos generales que originen al Constructor los trabajos por administración que realice el Beneficio Industrial del mismo.

## 7.5 Abono a los constructor de las cuentas de administración delegada

Artículo 63. Quitado pacto distinto, los abonos al Constructor de las cuentas de Administración delegada, los realizará el Propietario mensualmente según los comunicados de trabajo realizados aprobados por el propietario o por su delegado representando.

Independientemente, el Aparejador o el Arquitecto Técnico redactará, con la misma periodicidad, la medición de la obra realizada, valorando la de acuerdo con el presupuesto aprobado. Estas valoraciones no tendrán efectos para los abonos al Constructor sino que se hubiera pactado el contrario contractualmente.

## 7.6 Normas para la adquisición de los materiales y aparatos

Artículo 64. No obstante, las facultades que en estos trabajos por Administración delegada se reserva el Propietario para la adquisición de los materiales y aparatos, si al Constructor se le autoriza para gestionar los y adquirir los, tendrá que presentar al Propietario, o en su representación al Arquitecto Director, los precios y las muestras de

los materiales y aparatos ofrecidos, necesitando su previa aprobación antes de adquirir los.

## 7.7 Responsabilidad del constructor en el bajo rendimiento de los obreros

Artículo 65. Si el Arquitecto Director advirtiera en los comunicados mensuales de obra ejecutada que preceptivamente tiene que presentar le el Constructor, que los rendimientos de la mano de obra, en todas o en alguna de las unidades de obra ejecutadas fueran notablemente inferiores a los rendimientos normales admitidos generalmente para unidades de obra iguales o similares, se lo notificará por escrito al Constructor, con el fin de que este haga las gestiones precisas para aumentar la producción en la cuantía señalada por el Arquitecto Director.

Si una vez hecha esta notificación al Constructor, en los meses sucesivos, los rendimientos no llegaran a los normales, el Propietario queda facultado por reserir se de la diferencia, rebajando ne su importe del quince por ciento (15 por 100) que por los conceptos antes expresados correspondería abonar le al Constructor en las liquidaciones quincenales que preceptivamente se tengan que efectuar le. En caso de no llegar ambas partes en un acuerdo en cuanto a los rendimientos de la mano de obra, se someterá el caso a arbitraje.

## 7.8 Responsabilidades del constructor

Artículo 66. En los trabajos de "Obras por Administración delegada" el Constructor solo será responsable de los defectos constructivos que pudieran tener los trabajos o unidades ejecutadas por él y también los accidentes o perjuicios que pudieran sobrevenir a los obreros o a terceras personas por no haber tomado las medidas necesarias y que en las disposiciones legales vigentes se establecen. En cambio, y exceptuando el expresado en el artículo 63 precedente, no será responsable del mal resultado que pudieran dar los materiales y aparatos elegidos segundos las normas establecidas en este artículo.

En virtud del que se ha consignado anteriormente, el Constructor está obligado a reparar por su cuenta los trabajos defectuosos y a responder también de los accidentes o perjuicios expresados en el párrafo anterior.

## 8. De la valoración y abono de los trabajos

### 8.1 Formas diferentes de abono de las obras

Artículo 67. Según la modalidad elegida para la contratación de las obras y exceptuando que en el Pliego Particular de Condiciones económicas se preceptui otra cosa, el abono de los trabajos se efectuará así:

1.º Tipo fijo o tanto levantado total. Se abonará la cifra previamente fijada como base de la adjudicación, disminuida en su caso al importe de la baja efectuada por el adjudicatario.

2.º Tipo fijo o tanto levantado por unidad de obra, el precio invariable del cual se haya fijado de antemano, pudiendo ne variar solo el número de unidades ejecutadas.

Previa medicíó y aplicando al total de las unidades diversas de obra ejecutadas, del precio invariable estipulado de antemano por cada una de ellas, se abonará al Contratista el importe de las compresas en los trabajos ejecutados y ultimados de acuerdo con los documentos que constituyen el Proyecto, los cuales servirán de base para la medicíó y valoración de las varias unidades.

3.º Tanto variable por unidad de obra, según las condiciones en que se realice y los materiales diversos empleados en su ejecución de acuerdo con las órdenes del Arquitecto Director.

Se abonará al Contratista en idénticas condiciones al caso anterior.

4.º Por listas de jornales y recibos de materiales autorizados en la forma que el presente "Pliego General de Condiciones económicas" determina.

5.º Por horas de trabajo, ejecutado en las condiciones determinadas en el contrato.

## 8.2 Relaciones valoradas y certificaciones

Artículo 68. En cada una de las épocas o fechas que se fijen en el contrato o en los "Pliegos de condiciones Particulares" que rijan en la obra, formará el Contratista una relación valorada de las obras ejecutadas durante los plazos previstos, según la medicíó que habrá practicado el Aparejador.

El trabajo ejecutado por el Contratista en las condiciones preestablecidas, se valorará aplicando al resultado de la medicíó general, cúbica, superficial, lineal, ponderal o numeral correspondiente para cada unidad de obra, los precios señalados en el presupuesto para cada una de ellas, teniendo presente además aquello establecido en el presente "Pliego General de Condiciones económicas" respecto a mejoras o sustituciones de materiales o a las obras accesorias y especiales, etc.

Al Contratista, que podrá presenciar las medicions necesarias por extendre esta relación, el Aparejador le facilitará los datos correspondientes de la relación valorada, acompañante las de una nota de envío, al objeto que, dentro del plazo de manantial (10) días a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Contratista pueda al examinar las y volver las firmadas con su conformidad o hacer, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones que considere oportunas. Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, el Arquitecto Director aceptará o rehusará las reclamaciones del Contratista si estuvieran, dando le cuenta de su resolución y pudiendo el Contratista, en el segundo caso, acudir ante el Propietario contra la resolución del Arquitecto Director en la forma prevista en los "Pliegos Generales de Condiciones Facultativas y Legales".

Tomando como base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, el Arquitecto Director expedirá la certificación de las obras ejecutadas.

Del importe se deducirá el tanto por ciento que para la constitución de la fianza se haya preestablecido.

El material almacenado a pie de obra por indicación exprés y por escrito del Propietario, podrá certificar se hasta el noventa por ciento (90 por 100) de su importe, a los precios que figuran en los documentos del Proyecto, sin afectar los del tanto por ciento de Contrata.

Las certificaciones se remitirán al Propietario, dentro del mes siguiente al periodo al cual se refieren, y tendrán el carácter de documento y entregas a buena cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se derivan de la liquidación final, no suponiendo tampoco estas certificaciones ni aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

Las relaciones valoradas contendrán solo la obra ejecutada en el plazo al cual la valoración se refiere. En caso de que el Arquitecto Director lo exigiera, las certificaciones se extenderán en su origen.

### **8.3 Mejoras de obras entrega ejecutadas**

Artículo 69. Cuando el Contratista, incluido con autorización del Arquitecto Director, utilizara materiales de preparación más cuidadosa o de medidas más grandes que el señalado en el Proyecto o sustituyera una clase de fábrica por otra de precio más alto, o ejecutara con dimensiones más grandes cualquier parte de la obra o, en general introdujera en la obra sin pedirle, cualquier otra modificación que sea beneficiosa a criterio del Arquitecto Director, no tendrá derecho, no obstante, más que al abono del que pudiera corresponder en el supuesto de que hubiera construido la obra con estricta sujeción a la proyectada y contratada o adjudicada.

### **8.4 Abono de trabajos presupuestados con partida levantada**

Artículo 70. Exceptuando el preceptuado en el "Pliego de condiciones Particulares de índole económica", vigente en la obra, el abono de los trabajos presupuestados en partida levantada, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que corresponda entre los que a continuación se expresan:

- a) Si hay precios contratados para unidades de obra iguales, las presupuestadas mediante partida levantada, se abonarán previa medición y aplicación del precio establecido.
- b) Si hay precios contratados para unidades de obra similares, se establecerán precios contradictorios para las unidades con partida levantada, deducidos de los similares contratados.
- c) Si no hay precios contratados para unidades de obra iguales o similares, la partida levantada se abonará íntegramente al Contratista, exceptuando el caso que en el Presupuesto de la obra se exprese que el importe de esta partida se tiene que justificar, en este caso, el Arquitecto Director indicará al Contratista y con anterioridad a la ejecución, el procedimiento que se tiene que seguir para llevar esta cuenta que, en realidad será de administración, valorando los materiales y jornales a los precios que figuran en el Presupuesto aprobado o, en su defecto, a los que anteriormente a la ejecución convengan ambas partes, incrementando se el importe total con el porcentaje que se fije en el Pliego de condiciones Particulares en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial del Contratista.

### **8.5 Abono de agotamientos y otros trabajos especiales no contratados**

Artículo 71. Cuando #haber que efectuar agotamientos, inyecciones u otros trabajos de cualquier índole especial u ordinaria, que por no haber sido contratados no fueran

por cuenta del Contratista, y si no fueran contratados con tercera persona, el Contratista tendrá la obligación de hacer los y de pagar los gastos de todo tipo que ocasionen, y le serán abonados por el Propietario por separado de la Contrata. Además de reintegrar mensualmente estos gastos al Contratista, se le abonará junto con ellos el tanto por ciento del importe total que, en su caso, se especifique en el Pliego de condiciones Particulares.

## 8.6 Pagos

Artículo 72. El Propietario pagará en los plazos previamente establecidos. El importe de estos plazos corresponderá precisamente al de las certificaciones de obra conformadas por el Arquitecto Director, en virtud de las cuales se verificarán los pagos.

## 8.7 Abono de trabajos ejecutados durante el plazo de garantía

Artículo 73. Efectuada la recepción provisional y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado trabajos, para su abono se procederá así:

1.º Si los trabajos que se hacen estuvieran especificados en el Proyecto y, sin causa justificada, no se hubieran realizado por el Contratista a su tiempo, y el Arquitecto Director exigiera su realización durante el plazo de garantía, serán valorados los precios que figuren en el presupuesto y abonados de acuerdo con el que se estableció en los "Pliegos Particulares" o en su defecto en los Generales, en el supuesto de que estos precios fueran inferiores a los vigentes en la época de su realización; en caso contrario, se aplicarán estos últimos.

2.º Si se han hecho trabajos puntuales para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, debido a que este ha sido utilizado durante este tiempo por el Propietario, se valorarán y abonarán los precios del día, previamente acordados.

3.º Si se han hecho trabajos para la reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción o de la calidad de los materiales, no se abonará por estos trabajos nada al Contratista.

## 9. De las indemnizaciones mutuas

Importe de la indemnización por retraso no justificado en el plazo de acabado de las obras

Artículo 74. La indemnización por retraso en el acabado se establecerá en un tanto por mil (0/000) del importe total de los trabajos contratados, por cada día natural de retraso, contados a partir del día de acabado fijado en el calendario de obra. Las sumas resultantes se descontarán y retendrán con cargo en la fianza.

### 9.1 Demora de los pagos

Artículo 75. Si el propietario no pagara las obras ejecutadas, dentro del mes siguiente a que corresponde el plazo convenido, el Contratista tendrá además el derecho de percibir el abono de un cuatro y medio por ciento (4,5 por 100) anual, en concepto de intereses de demora, durante el espacio de tiempo de retraso y sobre el importe de la mencionada certificación.

Si todavía transcurrieran dos meses a partir del acabado de este plazo de un mes sin realizar se este pago, tendrá derecho el Contratista a la resolución del contrato, procediendo se a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales almacenados, siempre que estos reúnan las condiciones preestablecidas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la finalización de la obra contratada o adjudicada.

A pesar del expresado anteriormente, se rehusará toda solicitud de resolución del contrato fundado en la demora de pagos, cuando el Contratista no justifique que en la fecha de la mencionada solicitud ha invertido en obra o en materiales almacenados admisibles la parte de presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que tenga señalado en el contrato.

## 10 varios

### 10.1 Mejoras y aumentos de obra. Casos contrarios

Artículo 76. No se admitirán mejoras de obra, solo en el supuesto de que el Arquitecto Director haya mandado por escrito la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como la de los materiales y aparatos previstos en el contrato.

Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades contratadas, excepto en caso de error en las mediciones del Proyecto, a no ser que el Arquitecto Director ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

En todos estos casos será condición indispensable que ambas partes contratantes, antes de su ejecución o utilización, convengan por escrito los importes totales de las unidades mejoradas, los precios de los nuevos materiales o aparatos ordenantes utilizar y los aumentos que todas estas mejoras o aumentos de obra supongan sobre el importe de las unidades contratadas.

Se seguirá el mismo criterio y procedimiento, cuando el Arquitecto Director introduzca innovaciones que supongan una reducción apreciable en los importes de las unidades de obra contratadas.

### 10.2 Unidades de obra defectuosas pero aceptables

Artículo 77. Cuando por cualquier causa hubiera que valorar obra defectuosa, pero aceptable según el Arquitecto Director de las obras, este determinará el precio o partida de abono después de sentir al Contratista, el cual se tendrá que conformar con la mencionada resolución, excepto el caso en que, estando dentro del plazo de ejecución, se estime más derrocar la obra y rehacer la de acuerdo con condiciones, sin exceder el mencionado plazo.

### 10.3 Seguro de las obras

Artículo 78. El Contratista estará obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva; la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por Contrata los objetos asegurados. El importe abonado por la Sociedad Aseguradora, en el caso de siniestro, se ingresará en cuenta a nombre del Propietario, porque con cargo a la cuenta se abone la obra que se construya, y a medida que esta se vaya haciendo. El reintegro de esta cantidad al Contratista se hará por certificaciones, como el resto de los trabajos de la construcción. En ningún caso, quitado conformidad expreso del Contratista, hecho en documento público, el Propietario podrá disponer de este importe por menesteres distintos del de reconstrucción de la parte siniestrada; la infracción del que anteriormente se ha expuesto será motivo suficiente porque el Contratista pueda resolver el contrato, con devolución de fianza, abono completo de gastos, materiales almacenados, etc., y una indemnización equivalente en el importe de los daños causados al Contratista por el siniestro y que no se le hubieran abonado, pero solo en proporción equivalente a aquello que represente la indemnización abonada por la Compañía Aseguradora, respecto al importe de los daños causados por el siniestro, que serán tassats con cuyo objeto por el Arquitecto Director.

En las obras de reforma o reparación, se fijará previamente la parte de edificio que tenga que ser asegurada y su cuantía, y si nada se prevé, se entenderá que el seguro tiene que comprender toda la parte del edificio afectada por la obra.

Los riesgos asegurados y las condiciones que figuran a la póliza o pólizas de Seguros, los pondrá el Contratista, antes de contratar los, en conocimiento del Propietario, al objeto de recaudar de este su previa conformidad u objeciones.

### 10.4 Conservación de la obra

Artículo 79. Si el Contratista, todo y siente su obligación, no atiende la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el supuesto de que el edificio no haya sido ocupado por el Propietario antes de la recepción definitiva, el Arquitecto Director, en representación del Propietario, podrá disponer todo el que haga falta porque se atienda la vigilancia, limpieza y todo el que se tuviera que menester por su buena conservación, abonando se todo por cuenta de la Contrata.

Al abandonar el Contratista el edificio, tanto por buen acabado de las obras, como en el caso de resolución del contrato, está obligado a dejar lo desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto Director fije.

Después de la recepción provisional del edificio y en el supuesto de que la conservación del edificio sea a cargo del Contratista, no se guardarán más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc. que los indispensables para la vigilancia y limpieza y por los trabajos que fuera necesario ejecutar.

En todo caso, tanto si el edificio está ocupado cómo si no, el Contratista está obligado a revisar y reparar la obra, durante el plazo expresado, procediendo en la forma prevista en el presente "Pliego de condiciones Económicas".

### 10.5 Utilización por el contratista de edificios o corderos del propietario

Artículo 80. Cuando durante la ejecución de las obras el Contratista ocupe, con la necesaria y previa autorización del Propietario, edificios o utilice materiales o útiles que pertenezcan al Propietario, tendrá obligación de adobar los y conservar los para hacer entrega al acabado del contrato, en estado de perfecta conservación, reposando los que se hubieran inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios, propiedades o materiales que haya utilizado. En el supuesto de que al acabar el contrato y hacer entrega del material, propiedades o edificaciones, no hubiera cumplido el Contratista con aquello previsto en el párrafo anterior, lo realizará el Propietario a expensas de aquel y con cargo a la fianza.

El presente Pliego General, se suscribe en prueba de conformidad por la Propiedad y el Contratista en cuatro ejemplares, uno por cada una de las partes, el tercero por el Arquitecto Director y el cuarto por el expediente del Proyecto depositado en el Colegio de Arquitectos el cual se conviene que dará fe de su contenido en caso de dudas o discrepancias.

En Barcelona, a Noviembre de 2021

## PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES TÉCNICAS PARA URBANIZACIÓN

### GRUPO-1 TEMAS GENERALES

---

#### CONTROL DE CALIDAD EN GENERAL

Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

Se establece la obligatoriedad de hacer constar en el programa de control de calidad los datos referentes a la autorización administrativa relativa a los techos y elementos resistentes.

Orden de 18 de marzo de 1997, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 2374, 18/04/1997)

Control de calidad de los poliuretanos producidos in situ.

Orden de 12 de julio de 1996, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 2267, 11/10/96)

Os del registro de materiales del ITEC en relación con el programa de control de calidad de la edificación.

Orden de 26 de junio de 1996, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 2226, 05/07/1996)

Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 32, 06/02/1996) (C.E. - BOE n.º 57, 06/03/1996)

Control de calidad de la edificación.

Decreto 375/1988, de 1 de diciembre, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 1086, 28/12/1988) (C.E. - DOGC n.º 1111, 24/02/1989)

\* Despliegue del Decreto.

Orden de 25 de enero de 1989 (DOGC n.º 1111, 24/02/1989)

\* Despliegue del Decreto. Orden de 13 de septiembre de 1989 (DOGC n.º 1205, 11/10/1989)

\* Despliegue del Decreto. Orden de 16 de abril de 1992 (DOGC n.º 1610, 22/06/1992)

Control de calidad de los materiales y unidades de obra.

Decreto 77/1984, de 4 de marzo, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 428, 25/04/1984)

\* Se aprueba el pliego de ensayo tipo para obra civil y para edificaciones. Orden de 21 de marzo de 1984 (DOGC n.º 493, 12/12/1984)

---

## MAQUINARIA De OBRA

Emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.  
Real Decreto 212/2002 de 22 de febrero, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 52, 01/03/2002)

\* Modificación. Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 106, 04/05/2006)

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras y otras aplicaciones.  
Real Decreto 836 de 27 de junio de 2003, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE n.º 170, 17/07/2003) (C.E. - BOE n.º 20 23/01/2004)

Se aprueba lo nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-\*AEM-4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a "grúas móviles autopropulsadas usadas". Real Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE n.º 170, 17/07/2003)

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89-392-CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.  
Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE n.º 297, 11/12/1995)

\* Modificación. Real Decreto 56/1995, de 20 de enero (BOE n.º 33, 08/02/1995)

\* Relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto. Resolución de 5 de julio de 1999, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 197, 18/08/1999)

Criterios de aplicación de la Instrucción técnica complementaria ITC-\*MIE-AEM2 del Reglamento de aparatos de elevación y de manutención en lo referente a las grúas-tuesto desmontables para obras.

Circular 12/1995, de 7 de julio, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 84-528-CEE sobre aparatos elevadoras y de manejo mecánico.

Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 121, 20/05/1988)

Reglamento de aparatos elevadoras para obras.

Orden de 23 de mayo de 1977, del Ministerio de Industria (BOE n.º 141, 14/06/1977) (C.E. - BOE n.º 170, 18/07/1977)

\* Modificación artículo 65. Orden de 7 de marzo de 1981 (BOE n.º 63, 14/03/1981)

---

## PROYECTOS Y DIRECCIO De OBRAS

Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

Regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios.

Decreto 21 de 14 de febrero de 2006, del Departamento de la Presidencia (DOGC n.º 4574 - 16/02/2006) (C.E. - DOGC n.º 4678 - 18/07/2006)

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de la Jefatura del estado (BOE n.º 313, 31/12/2002) (C.E. - BOE n.º 81, 04/04/2003)

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley "de acompañamiento" a la Ley de presupuestos para el año 2003. Modifica la disposición adicional segunda sobre la obligatoriedad de las garantías miedo daños materiales ocasionados miedo vicios y defectos en la construcción.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de la Jefatura del estado (BOE n.º 313, 31/12/2001).

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley "de acompañamiento" a la Ley de presupuestos para el año 2002. Contiene el artículo 82 que añade un nuevo epígrafe dentro del apartado a) del n.º 1 del artículo 3 de la LOE, epígrafe a.4). Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según dispone su normativa específica.

Forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere lo artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Instrucción de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General del Registro y del Notariado (BOE n.º 227, 21/09/2000).

Ley de Ordenación de la Edificación.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del estado (BOE n.º 266, 06/11/1999)

Modificación de los Decretos 462/1971, de 11 de marzo, y 469/1972, de 24 de febrero, referentes a la dirección de obras de edificación y cédula de habitabilidad.

Real Decreto 129/1985, de 23 de enero, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 33, 07/02/1985)

Certificado final de dirección de obras.

Orden de 28 de enero de 1972, del Ministerio de la Vivienda (BOE n.º 35, 10/02/1972)

Normas sobre el libro de órdenes y asistencias en obras de edificación.

Orden de 9 de junio de 1971, del Ministerio de la Vivienda (BOE n.º 144, 17/06/1971)

\* Modificación de las normas. Orden de 17 de julio de 1971 (BOE n.º 176, 24/07/1971)

Normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación.

Decreto 462, de 11 de marzo de 1971, del Ministerio de la Vivienda (BOE n.º 71, 24/03/1971) (C.E. - BOE n.º 160, 06/07/1971)

---

## RESIDUOS De ESCOMBROS Y DE CONSTRUCCIO

Regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios.  
Decreto 21 de 14 de febrero de 2006, del Departamento de la Presidencia (DOGC n.º 4574 - 16/02/2006) (C.E. - DOGC n.º 4678 - 18/07/2006)

Ley reguladora de los residuos.

Ley 6/1993, de 15 de julio, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 1776, 28/07/1993)

Modificación. Ley 15/2003, de 13 de junio, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 3915, 01/07/2003)

Derogación artículos de los artículos 49, 50 y 51. Ley 16/2003, de 13 de junio, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 3915, 01/07/2003)

Regulación de los escombros y otros residuos de la construcción.

Decreto 201/1994, de 26 de julio, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC n.º 1931, 08/08/1994)

\* Modificación. Decreto 161/2001, de 12 de junio (DOGC n.º 3414, 21/06/2001)

Catálogo de residuos de Cataluña.

Decreto 34/1996, de 9 de enero, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC n.º 2166, 09/02/1996)

\* Modificación. Decreto 92/1999, de 6 de abril, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC n.º 2865, 12/04/1999)

Regulación del Registro general de gestores de residuos de Cataluña.

Decreto 115/1994, de 6 de abril, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC n.º 1904, 06/03/1994)

---

## SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIO

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos cono riesgo de exposición al amianto.

Real Decreto 396, de 31 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 86, 11/04/2006)

Se da publicidad a la versión catalana y castellana del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución TRI 1627/2006, de 18 de mayo de 2006 del Departamento de Trabajo e Industria (DOGC n.º 4641, 25/05/2006)

\* Corrección de errores. (DOGC n.º 4644, 30/05/2006)

Código Técnico de la Edificación.

Anexo II: Documentación del seguimiento de la obra.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

Convenio colectivo provincial.

Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 256, 25/10/1997)

\* Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 127, 29/05/2006)

Se aprueba lo Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 27, 31/01/1997)

\* Modificación. Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 104, 01/05/1998)

\* Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 127, 29/05/2006)

Emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Real Decreto 212/2002 de 22 de febrero, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 52, 01/03/2002)

\* Modificación. Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 106, 04/05/2006)

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 60, 11/03/2006)

Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 265, 05/11/2005)

Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 188, 07/08/1997)

\*Modificación. Real Decreto 2177, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE 274, 13/11/2004)

Se crea el registro de delegados y delegadas de prevención y el registro de comités de seguridad y salud, y se regula el depósito de las comunicaciones de designación de delegados y delegadas de prevención y de constitución de los comités de seguridad y salud.

Decreto 399 de 5 de octubre, del Departamento de Trabajo e Industria (DOGC 4234, 07/10/2004)

Se desarrolla lo artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.  
Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 27, 31/01/2004)

Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.  
Real Decreto 614/2001, de 21 de junio, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 148, 21/06/2001)

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos durante el trabajo.  
Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 104, 01/05/2001)

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.  
Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 124, 24/05/1997)  
\* Modificación. Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 145, 17/06/2000)  
\* Modificación. Real decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 82, (05/04/2003)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.  
Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 47, 24/02/1999)

Se aprueba el modelo de Libro de incidencias en obras de construcción.  
Orden de 12 de enero de 1998, del Departamento de Trabajo (DOGC n.º 2565, 27/01/1998)

Se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.  
Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energía (BOE núm 240, 07/10/1997)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.  
Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 140, 12/06/1997)

Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.  
Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 97, 23/04/1997)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 97, 23/04/1997)

Modificación. Anex I. letra A)9. Real Decreto 2177, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE 274, 13/11/2004)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE n.º 97, 23/04/1997)

Prevención de riesgos laborales.

Ley 31/1995, de 10 de noviembre de la Jefatura del Estado (BOE n.º 269, 10/11/1995)

Regulación de las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE n.º 311, 28/12/1992) (C.E. - BOE n.º 42, 24/02/1993)

\* Modificación. Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 57, 08/03/1995) (C.E. - BOE n.º 57, 08/03/1995)

Se establece un certificado sobre cumplimiento de las distancias reglamentarias de obras y construcciones a tendidos eléctricos.

Resolución de 4 de noviembre de 1988, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1075, 30/11/1988)

Ordenanza de trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica.

Orden de 28 de agosto de 1970, del Ministerio de Trabajo (BOE n.º 213 al 216, 05, 07-09/09/1970) (C.E. - BOE n.º 249, 17/10/1970)

\* Modificación de niveles y categorías de la Ordenanza. Orden de 22 de marzo de 1972 (BOE n.º 78, 31/03/1972)

\* Nuevas categorías profesionales. Orden de 28 de julio de 1972 (BOE n.º 191, 10/08/1972)

\* Modificación de la Ordenanza. Orden de 27 de julio de 1973 (BOE n.º 182, 31/07/1973)

Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo.

Orden de 9 de marzo de 1971, del Ministerio de Trabajo (BOE n.º 64 y 65, 16 y 17/03/1971) (C.E. - BOE n.º 82, 06/03/1971)

Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

Orden de 20 de mayo de 1952, del Ministerio de Trabajo (BOE n.º 167, 15/06/1952)

\* Derogación del Capítulo III, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 274, de 13/11/2004).

\* Modificación del artículo 115. Orden de 10 de diciembre de 1953 (BOE n.º 356, 22/12/1953)

\* Modificación del artículo 16. Orden de 23 de setiembre de 1966 (BOE n.º 235, 01/10/1966)

\* Derogación de los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105 (BOE n.º 33, 02/02/1956)

---

## GRUPO-2 FUNCIONALIDAD

---

### ACCESIBILIDAD - BARRERAS ARQUITECTONICAS

Servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.  
Decreto 318/2006, de 25 de julio, del Departamento de Bienestar y Familia (DOGC n.º 4685, 27/07/2006)

De igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.  
Ley 51/2003, de 2 de diciembre de 2003, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 289, 03/12/2003)

Despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de Promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

Decreto 135/1995, de 24 de marzo, del Departamento de Bienestar Social (DOGC n.º 2043, 28/04/1995) (C.E. - DOGC n.º 2152, 10/01/1996)

\* Se da nueva redacción al Capítulo 6 del Decreto. Decreto 204/1999, de 27 de julio, del Departamento de Bienestar Social (DOGC n.º 2944, 03/08/1999)

Promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.  
Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 1526, 04/12/1991) (C.E. - DOGC n.º 1527, 09/12/1991)

Se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.  
Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 122, 23/05/1989)

Integración social de los minusválidos.  
Ley 13/1982, de 7 de abril, de la Presidencia del Gobierno (BOE n.º 103, 30/04/1982)

---

## GRUP-3a SEGURIDAD Y HABITABILIDAD - MATERIALES Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS

---

### ACERO ESTRUCTURAL

#### DB SE Seguridad Estructural

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### DB SE-A Acero.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### DB SE-AE Acciones en la Edificación.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### SE 1: Resistencia y estabilidad.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### SE 2: Aptitud al servicio.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### SI 6: Resistencia estructural al incendio.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

#### Norma básica de la edificación NBE-EA-95 "Estructuras de acero en edificación".

Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (BOE n.º 16, 18/01/1996) (derogada por el RD 314/2006 de aplicación voluntaria hasta el 29/03/2007)

---

### HORMIGONES Y MORTEROS

Se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.

Real Decreto 605 de 19 de mayo de 2006, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, (BOE n.º 135, 07/06/2006)

#### DB SE-AE Acciones en la Edificación.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

DB SE-C Cimientos

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

DB SE-F Fábrica

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

SE 1: Resistencia y estabilidad.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

SE 2: Aptitud al servicio.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

SI 6: Resistencia estructural al incendio.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

Se reconoce y se renueva lo reconocimiento a varios distintivos de calidad, a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, (BOE n.º 118, 26/04/2005)

Se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-03).

Real Decreto 1797 de 26 de diciembre de 2003, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 14, 16/01/2004)

Se renueva lo reconocimiento de la marca AENOR para cementos a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.

Resolución de 12 de septiembre de 2003, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 239, 6/10/2003)

Se renueva lo reconocimiento de la marca AENOR para productos de acero para hormigón a efectos de la instrucción de hormigón estructural.

Resolución de 12 de septiembre de 2003, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 239, 6/10/2003)

Se reconoce la marca "CV" para cementos, concedida miedo Aidico, a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural.

Resolución de 29 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica (BOE n.º 197, 18/08/2003)

Se publican las referencias a las normas UNE que su transposición de normas armonizadas, así como lo período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Orden de 29 de noviembre de 2001 , Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE n.º 293, 07/12/2001)

\* Se amplían los anexos Y, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, mieda la que se publican las referencias a las normas UNE que su transposición de normas armonizadas, así como lo período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Resolución de 16 de enero de 2003, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE n.º 32, 6/02/2003)

\* Se amplían los anexos Y, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, mieda la que se publican las referencias a las normas UNE que su transposición de normas armonizadas, así como lo período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Resolución de 06/06/2005, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE n.º 153, 28/06/2005)

Se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 265, 04/11/1988)

\* Modificación de normas UNE. Orden de 28 de junio de 1989 (BOE n.º 155, 30/06/1989)

\* Modificación de normas UNE. Orden de 28 de diciembre de 1989 (BOE n.º 312, 29/12/1989)

\* Modificación de normas UNE. Orden de 2 de febrero de 1992 (BOE n.º 36, 11/02/1992)

\* Modificación de normas UNE. Orden de 21 de mayo de 1997 (BOE n.º 125, 26/05/1997)

\* Modificación de normas UNE. Orden de 11 de noviembre de 2002 (BOE n.º 301, 17/12/2002)

Se reconoce la marca "Q-LGAI" para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural.

Resolución de 20 de noviembre de 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 298, 13/12/2001)

Se reconoce la marca AENOR para cementos a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.

Resolución de 4 de junio de 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 154, 28/06/2001)

Se reconoce la marca AENOR para productos de acero para hormigón estructural.

Resolución de 5 de junio de 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 154, 28/06/2001)

Se publican las referencias a las normas UNE que su transposición de normas armonizadas, así como lo período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes.

Orden de 3 de abril de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE n.º 87, 11/04/2001)

Instrucción de Hormigón Estructural (EHE).

Real Decreto 2661/1998, de 11 de noviembre, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 11, 13/01/1999)

\* Modificación. Real Decreto 996/1999, de 11 de junio, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 150, 24/06/1999)

Se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de las armaduras activas de acero para hormigón pretensado.

Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 69, 22/03/1994)

Se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Orden de 17 de enero de 1989, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 21, 25/01/1989)

Armaduras activas de acero para hormigón pretensado.

Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 305, 21/12/1985)

Neteja Copia el text

---

## PROTECCIÓN DE HUMEDADES

HS 1: Protección en frente la humedad.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

NBE-\*QB-90 " Cubiertas cono materiales bituminosos".

Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 293, 07/12/1990) (derogada el 29/03/2006 por el RD 314/2006. A pesar de que no tendrá carácter reglamentario se puede consultar para la realización de cubiertas con materiales bituminosos)

\* Se actualiza lo apéndice "Normas UNE de referencia" del Anejo del Real Decreto .  
Orden de 5 de julio de 1996, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 179, 25/07/1996)

Productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificación.

Orden de 12 de marzo de 1986, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 70, 22/03/1986)

\* Certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación. Orden de 14 de enero de 1991 (BOE n.º 28, 01/02/1991)

---

## PAVIMENTOS

SU 1: Seguridad en frente al riesgo de caídas.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

SU 6: Seguridad en frente al riesgo de ahogamiento.

Real Decreto 314, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Vivienda (BOE n.º 74, 28/03/2006)

---

## GRUP-4 URBANIZACIÓN

---

### CARRETERAS

Ley de Carreteras.

Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de la Presidencia de la Generalitat (DOGC n.º 1807, 11/10/1993)

Modificación. Ley 6/2005, de 2 de junio, del Departamento de la Presidencia (DOGC n.º 4400, 07/06/2005)

Se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a firmas y pavimentos.

Orden FOM/891 de 1 de marzo de 2004 ; Ministerio de Fomento (BOE n.º 83, 06/04/2004)

Reglamento General de Carreteras.

Decreto 293 / 20031118 ; Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC 4027 / 20031210)

Norma 6.3-IC "Rehabilitación de firmas" de la Instrucción de carreteras.

Orden FOM/3459, de 12 de diciembre de 2003, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 297, 28/11/2003)

Se aprueba la norma 6.1-IC "Seccionas de firma", de la instrucción de carreteras.

Orden FOM/3460, de 12 de diciembre de 2003, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 297, 28/11/2003)

Orden Circular 10/2002 "Seccionas de firma y capas estructurales de firmas"

Orden de 30 de septiembre de 2002, del Ministerio de Fomento

Se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

Orden de 16 de diciembre de 1997, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 21, 24/01/1998) (C.E. - BOE n.º 44, 20/02/1998)

\* Modificación. Orden de 13 septiembre 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 231, 26/09/2001)

Norma 3.1-IC, Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

\* Modificación. Orden de 13 septiembre 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 231, 26/09/2001)

Se desarrolla lo artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de supresión y protección de pasos a nivel.

Orden de 2 de agosto de 2001, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 190, 09/08/2001)

Reglamento General de Carreteras.

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (BOE n.º 228, 23/09/1994)

\* Modificación. Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 9, 10/01/1998)

\* Modificación. Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 102, 29/04/1999)

\* Modificación. Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 45, 21/02/2001)

Norma 8.1-IC, señalización vertical, de la Instrucción de Carreteras.

Orden de 28 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 25, 29/01/2000)

PG-4/88 "Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras".

Orden de 2 de julio de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, mieda la que se confiere efecto legal a la publicación del Pliego de prescripciones técnicas generales para las obras de carreteras PG-3, editado mieda lo Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 162, 02/07/1976 y BOE n.º 175, 07/07/1976)

\* Modificación; pasa a denominarse PG-4. Orden de 21 de enero de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 29 y 51, 03 y 29/02/1988)

\* Modificación de los artículos 210 a 214. Orden de 8 de mayo de 1989 (BOE n.º 118, 18/05/1989)

\* Modificación del artículo 104. Orden de 28 de septiembre de 1989 (BOE n.º 242, 09/10/1989)

\* Se actualizan determinados artículos del Pliego en lo relativo a conglomerantes hidráulicos y ligantes hidrocarbonados. Orden de 27 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 19, 22/01/2000)

\* Se actualizan determinados artículos del Pliego en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos. Orden de 28 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 24, 28/01/2000)

Se aprueba la instrucción para el proyecto, construcción y explotación de obras subterráneas para lo transporte terrestre.

Orden de 19 de noviembre de 1998, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 287, 01/12/1998)

Instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras (IAP).

Orden de 12 de febrero de 1998, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 54, 4/03/98)

Pliego de cláusulas generales para construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión.

Decreto 215/1973, de 25 de enero, del Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 41, 16/02/1973)

\* Modificación de la cláusula 84. Real Decreto 114/1997, de 30 de enero (BOE n.º 42, 18/02/1998)

Instrucción de carreteras 5.2-IC "Drenaje superficial".

Orden de 14 de mayo de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 115, 23/05/1990)

Ley de carreteras y caminos.

Ley 25/1988, de 29 de julio, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 182, 29/07/1988) (C.E. - BOE n.º 272, 12/11/1988)

Instrucción de carreteras 8.2-IC "Marcas viales".

Orden de 16 de julio de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 185 y 233, 04/08 y 29/09/1987)

Instrucción de carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en obras fuera de poblado".

Orden de 18 de septiembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 224, 18/09/1987)

Plan de carreteras.

Decreto 311/1985, de 25 de octubre, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 618, 27/11/1985)

Instrucción de carreteras 5.1-IC "Drenaje".

Orden de 21 de junio de 1965, del Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 223, 17/09/1965)

Instrucción de carreteras 4.1-IC. "Obras pequeñas de fábrica". Orden de 8 de julio de 1964, del Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 15, 01/8/1965)

Instrucción de carreteras 7.1-IC "Plantaciones en las zonas de servidumbres de carreteras".

Orden de 21 de marzo de 1963, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 84, 08/04/1963)

Se aprueba la Instrucción para el cálculo de tramos metálicos y previsión de los esfuerzos dinámicos de las sobrecargas en los tramos de hormigón armado.  
Orden de 17 de julio de 1956, del Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 234 y 240, 21 y 27/08/1956) (C.E. - BOE n.º 251, 07/09/1956)

---

## ALUMBRADO PUBLIC

Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno.  
Decreto 82 de 3 de mayo (DOGC n.º 4378, 05/05/2005)

Ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.  
Ley 6/2001, de 31 de mayo (DOGC n.º 3407, 12/06/2001)

Candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).

Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 21, 24/01/1986) (C.E. - BOE n.º 67, 19/03/1986)

\* Modificación. Orden de 11 de julio de 1986 (BOE n.º 173, 21/07/1986)

\* Modificación. Real Decreto 401/1989, de 14 de abril (BOE n.º 99, 26/04/1989)

\* Modificación. Orden de 16 de mayo de 1989 (BOE n.º 168, 15/07/1989)

Se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).

Orden de 12 de junio de 1989, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 161, 07/07/1989)

Se aprueba la ITC-MÍ-\*BT-009, relativa a instalaciones de alumbrado público.  
Resolución de 17 de mayo de 1989 (DOGC n.º 1151, 05/06/1989)

---

## RED PUBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Real decreto 140 de 21 de febrero de 2003, del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 45 - 04/03/2003)

Características que tienen que cumplir las protecciones a instalar entre las redes de los diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo.

Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1606, 12/06/1992)

\* Modificación. Decreto 196/1992, de 4 de agosto (DOGC n.º 1649, 25/09/1992)

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y creación de una "Comisión permanente para tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones".

Orden de 28 de julio de 1974, del Ministerio de Obras Públicas (BOE n.º 236 y 237, 02 y 03/10/1974) (C.E. - BOE n.º 260, 30/10/1974)

---

## RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES

Se aprueba lo Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

Real Decreto 424, de 15 de abril, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE n.º 102, 29/04/2005)

Ley del Sector Ferroviario.

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 276, 18/11/2003)

Desarrolla los artículos 29.2, 33.1 y 2 y 35.3. ORDEN/\*FOM/897, de 7 de abril, del Ministerio de Fomento (BOE núm 85, 09/04/2005)

Se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Llei39/2003. ORDEN/\*FOM/898, de 8 de abril, del Ministerio de Fomento (BOE núm 85, 09/04/2005)

Se aprueba lo Reglamento del Sector Ferroviario.

Real Decreto 2387, de 30 de diciembre, del Ministerio de Fomento (BOE n.º 315, 31/12/2004)

Ley General de Telecomunicaciones.

Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, de 4 de noviembre, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 264, 04/11/2003).

Ley General de Telecomunicaciones.

Ley 11/1998, de 24 de abril, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 99, 25/04/1988)

\* Derogación. Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, de 4 de noviembre, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 264, 04/11/2003).

Excepto las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y doceava.

Telecomunicaciones miedo cable.

Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 306, 23/12/1995)

\* Modificación. Real Decreto- \*Ley 6/1996, de 7 de junio (BOE n.º 139, 08/06/1996 )

\* Derogación. Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, de 4 de noviembre, de la Jefatura del Estado (BOE n.º 264, 04/11/2003).

Deroga las disposiciones transitorias sissen y decena.

Ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación.

Decreto 148/2001, de 29 de mayo (DOGC n.º 3404, 07/06/2001)

Regulación de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en el dominio público viario y ferroviario.

Decreto 357/2000, de 7 de octubre, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 3265, 14/11/2000)

Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones miedo Cable. Real Decreto 266/1996, de 13 de septiembre, de la Consejería de Fomento (BOE n.º 233, 26/09/1996)

Procedimiento de control aplicable en las redes de servicios públicos que discurren por el subsuelo.

Orden de 5 de julio de 1993, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1782, 11/08/1993)

Características que tienen que cumplir las protecciones a instalar entre las redes de los diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo.

Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1606, 12/06/1992)

\* Modificación. Decreto 196/1992, de 4 de agosto (DOGC n.º 1649, 25/09/1992)

Características de los accesos a las redes públicas de telecomunicaciones en España. Resolución del 27 de diciembre de 1990, de la Secretaría General de Comunicaciones (BOE n.º 16, 18/01/1991)

\* Rectificación. Resolución del 8 de abril de 1991 (BOE n.º 108, 06/05/1991) (C.E. - BOE n.º 147, 20/06/1991)

---

## RED PUBLICA DE GAS

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 en 11.

Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE núm 211, 04/09/2006) (En vigor a partir del 04/03/2007)

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones complementarias ITC-MEDIO.

Orden de 18 de noviembre de 1974, del Ministerio de Industria (BOE n.º 292, 06/12/1974) (C.E. - BOE n.º 39, 14/02/1975) (Derogada a partir del 04/03/2007)

\* Modificación. Orden de 26 de octubre de 1983 (BOE n.º 267, 08/11/1983) (C.E. - BOE n.º 175, 23/07/1984)

\* Modificación. Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre (BOE n.º 43, 20/02/1984)

\* Modificación. Orden de 6 de julio de 1984 (BOE n.º 175, 23/07/1984)

\* Modificación de la ITC-MEDIO-5.1. Orden de 9 de marzo de 1994 (BOE n.º 68, 21/03/1994)

\* Modificación de las ITC MEDIO-R.7.1 y MEDIO-R.7.2. Orden de 29 de mayo de 1998, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 139, 11/06/1998)

Procedimiento de control aplicable en las redes de servicios públicos que discurren por el subsuelo.

Orden de 5 de julio de 1993, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1782, 11/08/1993)

Características que tienen que cumplir las protecciones a instalar entre las redes de los diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo.

Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía (DOGC n.º 1606, 12/06/1992)

\* Modificación. Decreto 196/1992, de 4 de agosto (DOGC n.º 1649, 25/09/1992)

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos.

Orden de 29 de enero de 1986, del Ministerio de Industria y Energía (BOE n.º 46, 22/02/1986) (C.E. - BOE n.º 138, 10/06/1986) (Derogada a partir del 04/03/2007)

Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, del Ministerio de Industria (BOE n.º 279, 21/11/1973) (Derogada a partir del 04/03/2007)

\* Complementación artículo 27. Decreto 1091/1975, de 24 de abril (BOE n.º 121, 21/05/1975)

## RED PUBLICA DE SANEAMIENTO

Regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios.

Decreto 21 de 14 de febrero de 2006, del Departamento de la Presidencia (DOGC n.º 4574 - 16/02/2006) (C.E. - DOGC n.º 4678 - 18/07/2006)

Se aprueba el Reglamento de servicios públicos de saneamiento.

Decreto 130/2003, de 29 de mayo de 2003, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC n.º 3894, 13/05/2003) (CE - DOGC n.º 3938, 01/08/2003)

Se aprueba la refundición de los preceptos de la Ley 5/1981, de 4 de junio, sobre despliegue legislativo en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales y de la Ley 17/1987, de 13 de julio, sobre administración hidráulica de Cataluña, en un texto único.

Decreto Legislativo 1/1988, de 28 de enero, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DOGC n.º 962, 07/03/1988)

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

Orden de 15 de septiembre de 1986, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n.º 228, 23/09/1986)

Modificaci3n del "Projecte d'urbanitzaci3n de la plaça p3blica entre els carrers Andr3s Andr3s Segovia, carretera Antiga de Val3ncia, Johann Sebastian Bach i av Alfons XIII"  
(UA-24 del PERI de Llefia) Pl. Pere Rovira. Badalona

---

diez-cascon  
**Arquitectes**